Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R.)
E. S. D.

KONRAD SOTELO MUÑOZ, mayor y vecino de Popayán identificado con la cédula de ciudadanía número 10.543.429 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 44.778 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha sido conferido por la señora **MILVIA PIPICANO PARRA**, instauro **DEMANDA EJECUTIVA** en contra del **MUNICIPIO DE ALMAGUER- CAUCA**, proceso que deberá surtirse con citación y audiencia de su Alcalde o quien haga sus veces, para lo cual procedo en la siguiente forma

I - DESIGNACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

La constituye la señora **MILVIA PIPICANO PARRA**, mayor, vecina de Almaguer-Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.274.971 de Popayán- Cauca, de quien soy su apoderado y cuya personería solicito me sea reconocida.

PARTE DEMANDADA:

Lo es el **MUNICIPIO DE ALMAGUER- CAUCA** quien actúa representado por el Alcalde Municipal, señor **DARIO ALBEIRO GALINDEZ,** quien sea o haga sus veces.

MINISTERIO PÚBLICO:

Notifíquese al Agente de la Procuraduría delegado para asuntos Judiciales Delegado ante esta autoridad, quien sea o haga sus veces.

II- H E C H O S

2.1. A la demandante le ha sido proferida por la jurisdicción Contencioso Administrativa sentencia favorable, mediante la cual, además de nulitar el acto administrativo que oportunamente les negó el pago de las prestaciones sociales, se ordenó el correspondiente restablecimiento del derecho a la demandante por haber laborado como Docente para el Municipio de Almaguer- Cauca, a saber:

> Mediante sentencia de fecha 16 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado Tercero administrativo de descongestión de Popayán, se realizaron las siguientes condenas:
>
> **PRIMERO**: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 7 de octubre de 2006 proferido por el municipio de Almaguer,

mediante el cual negó a la demandante el reconocimiento de prestaciones sociales por el tiempo laborado entre el 1 de septiembre de 1996 y el 12 de diciembre de 2002, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE ALMAGUER, CAUCA,** a pagar a favor de la señora **MILVIA PIPICANO PARRA**, un valor equivalente a las prestaciones sociales comunes que devengadas por los docentes del sector oficial del municipio vinculados en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1996 al 12 de diciembre de 2002, descontando los días no laborados.

TERCERO: Para efecto de la liquidación de las prestaciones se deberá tener en cuenta el valor pactado por honorarios en los respectivos contratos u órdenes de prestación de servicios.

...

QUINTO: Para el cumplimiento de la sentencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 176 a 178 del C. C. A.

(...).".

2.2. El último salario básico diario para cada uno de los demandantes ascendía a la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. ($15.591.67).

2.3. La sentencia base de recaudo constituye título ejecutivo, pues corresponde a la Primera copia, se encuentra debidamente ejecutoriada, y contiene una obligación clara, expresa y exigible.

2.4. La cuenta de cobro fue radicada en su debida oportunidad, sin que a la fecha se haya dignado la demandada cancelar totalmente la obligación, de suerte que transcurrido el plazo legal nos encontramos habilitados para incoar la presente acción.

Con fundamento en lo antes expuesto, a usted formulo las siguientes

III- P E T I C I O N E S

Sírvase, librar orden de pago en contra del **MUNICIPIO DE ALMAGUER - CAUCA** por las siguientes sumas de dinero a favor de **MILVIA PIPICANO PARRA**:

3.1. PRIMA DE VACACIONES

3.1.1. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 117.993.73 correspondiente al año 1996.

3.1.2. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 406.172.41 correspondiente al año 1997.

3.1.3. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 610.337.28 correspondiente al año 1998.

3.1.4. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 661.283.19 correspondiente al año 1999.

3.1.5. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 446.675.61 correspondiente al año 2000.

3.1.6. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 0 correspondiente al año 2001.

3.1.7. Por PRIMA DE VACACIONES, la suma de $ 530.565.73 correspondiente al año 2002.

3.2. PRIMA DE NAVIDAD:

3.2.1. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 120.807.01 correspondiente al año 1996.

3.2.2 Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 433.344.59 correspondiente al año 1997.

3.2.3. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 652.721.81 correspondiente al año 1998.

3.2.4. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 709.501.76 correspondiente al año 1999.

3.2.5. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 470.456.95 correspondiente al año 2000.

3.2.6. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 0 correspondiente al año 2001.

3.2.7. Por PRIMA DE NAVIDAD, la suma de $ 561.146.95 correspondiente al año 2002.

3.3. VACACIONES:

3.3.1. Por VACACIONES, la suma de $ 58.996.87 correspondiente al año 1996.

3.3.2. Por VACACIONES, la suma de $ 203.086.20 correspondiente al año 1997.

3.3.3. Por VACACIONES, la suma de $ 305.168.64 correspondiente al año 1998.

3.3.4. Por VACACIONES, la suma de $ 330.641.59 correspondiente al año 1999.

3.3.5. Por VACACIONES, la suma de $ 223.337.80 correspondiente al año 2000.

3.3.6. Por VACACIONES, la suma de $ 0 correspondiente al año 2001.

3.3.7. Por VACACIONES, la suma de $ 265.282.87 correspondiente al año 2002.

3.4. DOTACION:

3.4.1. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $224.059.93 correspondiente al año 1996.

3.4.2. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $581.063.10 correspondiente al año 1997.

3.4.3. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $848.078.05 correspondiente al año 1998.

3.4.4 Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $1.298.846.94 correspondiente al año 1999.

3.4.5. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $796.993.67 correspondiente al año 2000.

3.4.6. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $0 correspondiente al año 2001.

3.4.7. Por DOTACIÓN (CALZADO Y VESTIDO), la suma de $1.309.217.41 correspondiente al año 2002.

3.5. AUXILIO DE TRANSPORTE:

3.5.1. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 135.750.73 correspondiente al año 1996.

3.5.2. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 432.869.93 correspondiente al año 1997.

3.5.3. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 453.864.63 correspondiente al año 1998.

3.5.4. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 494.942.50 correspondiente al año 1999.

3.5.5. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 366.600.88 correspondiente al año 2000.

3.5.6. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 0 correspondiente al año 2001.

3.5.7. Por AUXILIO DE TRANSPORTE, la suma de $ 466.497.41 correspondiente al año 2002.

3.6. PRIMA DE ALIMENTACION:

3.6.1. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 141.754.30 correspondiente al año 1996.

3.6.2. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 403.510.06 correspondiente al año 1997.

3.6.3. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 408.982.46 correspondiente al año 1998.

3.6.4. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 442.154.40 correspondiente al año 1999.

3.6.5. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 352.212.02 correspondiente al año 2000.

3.6.6. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 0 correspondiente al año 2001.

3.6.7. Por PRIMA DE ALIMENTACIÓN, la suma de $ 369.356.18 correspondiente al año 2002.

3.7. BONIFICACION POR RECREACIÓN:

3.7.1. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $ 7.122.89 correspondiente al año 1996.

3.7.2. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $24.824.73 correspondiente al año 1997.

3.7.3. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $38.283.42 correspondiente al año 1998.

3.7.4. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $41.403.15 correspondiente al año 1999.

3.7.5. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $27.797.38 correspondiente al año 2000.

3.7.6. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $0 correspondiente al año 2001.

3.7.7. Por BONIFICACION POR RECREACIÓN, la suma de $32.974.21 correspondiente al año 2002.

3.8. INTERESES:

Por los intereses de mora de las anteriores sumas de dinero equivalentes a una y media veces el interés corriente bancario de plazo señalado por la Superintendencia

Financiera, contabilizados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el día del pago total de la obligación.

3.9. CESANTIAS

3.9.1. Por CESANTÍAS, la suma de $ 3.283.942.78 correspondiente al periodo laborado del año 1996 al 2002.

3.9.2. Por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($15.591.67) diarios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación, correspondiente a la ley 244 de 1995.

3.10. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

En la debida oportunidad se servirá condenar a la parte demandada al valor de las costas y agencias en derecho.

IV- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Según el Art. 22 del C.G. del P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

El Art. 25 de la Carta Política nuestra dice que el Trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el presente caso la SENTENCIA que obra como título ejecutivo, no ha sido cancelada y es plena prueba contra el demandado, contiene claramente la orden de pagar una suma liquida de dinero al beneficiario de la prestación, y esta suma no se pagó dentro del plazo que confiere la ley, por lo que no cabe la menor duda, que la entidad empleadora incurrió en mora en el pago de los derechos que emanan de dicha sentencia.

V- COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por el domicilio del demandado y la cuantía la estimo en cantidad inferior a los 1500 salarios mínimos legales vigentes (Art. 155, núm. 7 de la Ley 1437/2011).

VI- MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder conferido.
2. Sentencia base de recaudo en su primera copia, que llevan la anotación de prestar merito ejecutivo con respectiva certificación.
3. Copia cuenta de cobro.
4. Copia de certificación de tiempo y salarios expedidos por el municipio de Almaguer- Cauca.
5. Copia autenticada de acta de conciliación fracasada ante Procuraduría General de la nación.

VII- PROCEDIMIENTO

El ejecutivo que trata la sección segunda, titulo único, capítulo I de C.G. del P.

VIII- ANEXOS

Presento como tales los documentos mencionados en el acápite de prueba, presento además copia de la demanda para el archivo del Juzgado y el traslado.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- El Alcalde del municipio de Almaguer en la calle 3 No. 4 - 31 CAM parque principal Almaguer- Cauca. Correo electrónico: contactenos@almaguer-cauca.gov.co
- Mi poderdante en el municipio de Almaguer- Cauca.
- El suscrito y mi poderdante, pueden ser notificados en mi oficina ubicada en la calle 3 No. 9-37 en Popayán. Teléfono: 8242091. Correo electrónico: oficinakonradsotelo@hotmail.com

Atentamente,

KONRAD SOTELO MUÑOZ
C.C. No. 10.543.429 de Popayán
T.P. No. 44.778 del C.S. de la J.